

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LAS VENTAS CON PEÑA AGUILERA

Aprobadas por el pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 19 de marzo de 2013, las Ordenanzas que a continuación se mencionan:

Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de distribución de agua incluidos los derechos de enganche.

Se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de las Ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para su entrada en vigor.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4-S del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece en el término municipal la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos y su transporte al vertedero provincial.

2.- Son objetos de la tasa la recogida, conducción, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, cualquiera que sea su volumen o cantidad.

Se considerará como basura todo residuo o detrito, embalaje, recipiente o envoltura de alimentos, vestidos, calzados, etcétera, así como el producto de la limpieza de las viviendas y establecimientos comerciales o industriales, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos o cualquier otra materia cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículos 2.- Sujeto Pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa:

1.- Las personas físicas o jurídicas usuarios que posean y ocupen por cualquier título los bienes o instalaciones productores de desechos y los que resulten beneficiados o afectados por los servicios.

2.- Las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

3.- En concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles beneficiados del servicio.

Artículo 3.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible la prestación, potencial o efectiva del servicio de recogida, conducción, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, cualquiera que sea su volumen o cantidad.

2.- Los servicios objeto de esta regulación y su transporte al vertedero provincial, han sido declarados de recepción obligatoria por el Ayuntamiento y ocasionarán el devengo de la tasa, aún cuando los interesados no hagan utilización de los mismos.

3.- Esta condición no se perderá si el servicio se presta a través de contratistas, Mancomunidad, o cualquier otro sistema de gestión indirecta.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1.- La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio en las calles o zonas donde se halla situado el inmueble o la actividad productora de basuras, independientemente de su utilización por el usuario.

2.- Las cuotas anuales a aplicar serán las siguientes:

- a) Viviendas: 32,50 euros.
- b) Alojamientos: Hoteles, hostales, casas rurales, residencias y similares: 109,20 euros.
- c) Despachos profesionales, gestorías, oficinas, bancos y cajas de ahorro: 54,60 euros.
- d) Establecimientos comerciales destinados a la venta de productos alimenticios y bebidas:
Con superficie igual o mayor de 300 m²: 390,00 euros.
Con superficie entre 120 y 299 m²: 109,20 euros.
Con superficie inferior a 120 m²: 81,90 euros.
- e) Establecimientos comerciales no alimentarios y no incluidos en alguno de los apartados anteriores: 54,60 euros.
- f) Bar, tasca, cafetería y pub: 109,20 euros.
- g) Disco-bar, discoteca, terraza en solar privado: 124,80 euros.
- h) Restaurante: 109,20 euros.
- i) Establecimientos e industrias que reciban el servicio de recogida de basura: 130,00 euros.
- j) Empresas o particulares que reciban el servicio con contenedor en régimen de exclusividad: Tarifa más 26,00 euros de recargo.

Artículo 5.- Devengo.

El periodo impositivo se devengará semestralmente, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año.

Artículo 6.- Normas de gestión.

- 1.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.
- 2.- El Ayuntamiento podrá definir la fecha de pago y acordar su forma: en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.
- 3.- Las declaraciones referentes a cambios de contribuyente surtirán efectos a partir del período siguiente, que corresponda al recibo que satisfagan.

4.- Cuando se comuniquen bajas de contribuyentes que impliquen alta de otro contribuyente deberá acompañarse dicha alta, sin cuyo requisito no tendrá efectividad la baja.

La Administración Municipal procederá a incluir en las relaciones de contribuyentes, de oficio, a los receptores de servicios obligatorios cuando se extiendan estos a nuevas calles, zonas, barrios, etc., notificando reglamentariamente la nueva liquidación, estando obligados no obstante los contribuyentes a facilitar los datos o documentos necesarios para ello y, aquéllos que por error no resulten incluidos, a presentar la correspondiente declaración de alta en el mes siguiente después de transcurridos seis meses desde la implantación del servicio.

Artículo 7.- Recogida.

1.- Se realizará en contenedores normales de diferentes capacidades y distribuidos estratégicamente en el municipio. Los usuarios depositarán la basura en dichos contenedores, en bolsas cerradas, y los servicios municipales (o empresas adjudicatarias) retirarán diariamente la basura de los contenedores y la llevarán a los vertederos provinciales.

2.- Para la recogida selectiva y el reciclaje, existen contenedores especiales de color azul (papel y cartón), amarillo (envases plásticos, latas y briks) y verde (vidrio).

3.- También se dispone de un contenedor de voluminosos donde se deberán depositar muebles, electrodomésticos, embalajes voluminosos, etc. Este contenedor estará a las afueras de la población y adecuadamente señalizado.

4.- Las pilas voltaicas se deben depositar en los contenedores específicos situados en los establecimientos que las comercializan o en el edificio del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Sanciones.

1.- La destrucción, rotura o deterioro de los contenedores por actos de vandalismo será sancionado con un importe equivalente al 150 por 100 del coste del contenedor afectado.

2.- Si se deposita basura inadecuada en los contenedores normales, se apercibirá al usuario y se le conminará para que retire dicha basura y la deposite en el lugar adecuado. De ser reincidente, se le sancionará con multa de hasta 300,00 euros.

3.- Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia.

4.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza y Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Reglamento por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente la Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo con efectos 1 de julio de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA,
INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE**

Artículo 1.- Fundamento.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo citado.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable, así como los derechos de enganche o acometida a la red general.

Artículo 3.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, tras la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y ss de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de locales o viviendas a los que se provea del servicio, pudiéndose repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible de la tasa estará constituida por:

El suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

La conservación de la red de suministro de agua potable.

El derecho de conexión a la red general.

Artículo 6.- Cuotas tributarias.

El suministro de agua se medirá con contador individual y las liquidaciones serán trimestrales según las siguientes tarifas:

Consumo doméstico:

De 1 a 25 metros cúbicos: 0,44 euros/metro cúbico.

De 26 a 50 metros cúbicos: 0,91 euros/metro cúbico.

De 51 a 100 metros cúbicos: 1,43 euros/metro cúbico.

Superior a 100 metros cúbicos: 3,12 euros/metro cúbico.

Consumo industrial:

De 1 a 25 metros cúbicos: 0,44 euros/metro cúbico.

De 26 a 50 metros cúbicos: 0,91 euros/metro cúbico.

Superior a 50 metros cúbicos: 1,24 euros/metro cúbico.

Canon de conservación: 6,50 euros por contador y trimestre.

Derecho de acometida o enganche: 90,15 euros. Pago único al solicitar el enganche a la red.

Artículo 7.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y ss de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8.- Reducciones y exenciones.

1.- No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

El Estado, Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Anexo I**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA****Artículo 1.- Disposiciones generales.**

1.- El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

2.- La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador. El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 2.- Concesiones.

1.- El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

2.- Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el uso y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

3.- Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza y en el presente Reglamento; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de dos meses a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

4.- Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión. En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá tener una toma propia e independiente, debiendo el propietario efectuar el enganche a la red general. En edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución

para cada local o vivienda dentro del mismo; ello no exime de la obligación de contratar y abonar los derechos de enganche a la red general y el suministro de agua de forma individualizada para cada local o vivienda. En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de entrar en las viviendas o locales. Podrá instalarse un contador en la entrada general al edificio y si hubiese diferencia entre la lectura de este contador y la suma de las lecturas de los contadores individuales en la vivienda o locales, dicha diferencia se le cobrará a la comunidad de propietarios del edificio.

5.- Las tomas de agua para una vivienda o local tendrán como máximo 3/4 de pulgada. Las tomas de agua superiores serán aprobadas por el pleno tras los informes de los servicios correspondientes.

Artículo 3.- Contrato.

1.- Las concesiones se formalizarán en un contrato de adhesión, suscrito por duplicado entre el concesionario y la Administración Municipal. Innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a un nuevo contrato; la negativa a firmar este nuevo contrato se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio y, para restablecerse, se tendrá que pagar una nueva cuota por derechos de acometida o enganche.

2.- La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

3.- La firma del contrato obliga al abonado al cumplimiento de las condiciones y cláusulas de este Reglamento y de la ordenanza vigente, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedidos.

Artículo 4.- Responsables y titulares.

1.- Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

2.- Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

3.- Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

4.- En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicare aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

5.- El cambio de la titularidad del enganche deberá comunicarse al Ayuntamiento en el plazo de quince días, a fin de firmar un nuevo contrato, con independencia de que correspondan o no el pago de nuevos derechos de acometida o enganche.

Artículo 5.- Usos.

Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1.- Usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada. Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica. También se considera dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines y llenado de piscinas en domicilios particulares; para estos dos últimos usos, el Ayuntamiento podrá limitar o suspender el consumo por escasez de agua o necesidades del servicio.

2.- Usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, fábricas, colegios, etc. Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él. No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también de carácter agropecuario, establos, vaquerías, lecherías, etc. En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria. Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

3.- Usos en fincas sin edificar (solares) y viviendas no habitables: En estos casos se concederá, según las circunstancias específicas, mediante decreto de la Alcaldía y previa investigación por el Ayuntamiento del destino que se va a dar al agua.

4.- Usos especiales. Las concesiones para usos especiales serán dadas por Decreto de la Alcaldía en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma.

Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo. El uso concedido para obras se computará como uso industrial. Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

Artículo 6.- Condiciones generales.

1.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

2.- Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre.

3.- Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, reventa de agua o la cesión gratuita a otros particulares, salvo en este último caso para supuestos de calamidad pública o incendio.

4.- Obligatoria y totalmente, todas las fincas deberán tener toma directa para el suministro a la red general; cada toma tendrá una llave de paso y un contador, situados en un registro ubicado en la pared de la fachada por la cual penetra la cañería general. Este registro será accesible únicamente desde el exterior y tendrá una tapa metálica con llave, quedando ésta en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado. La altura de este registro respecto al pavimento de la calle será la fijada por los servicios municipales, de forma que se pueda abrir y efectuar la lectura del contador de una forma cómoda para el personal de servicio.

5.- Todos los concesionarios que tengan los contadores y/o llaves de paso general en el interior de las viviendas o locales, deberán adecuarlos, tal y como se describe en el párrafo anterior, en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir de la entrada en vigor de la ordenanza y reglamento. Si no se realizase la adecuación en dicho plazo, el Ayuntamiento procederá a imponer las sanciones pertinentes.

6.- En edificios con varias viviendas y/o locales, los contadores y llaves de paso individuales se colocarán todos ellos en un local que sea fácilmente accesible por el personal de los servicios municipales. Este personal dispondrá de la llave de este local.

Artículo 7.- Lecturas.

1.- El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas trimestrales. Las lecturas se realizarán trimestralmente y cuando el Ayuntamiento lo estime necesario.

2.- Si al ir a realizar la lectura de un contador en el interior de una finca, ésta estuviese cerrada y fuese imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo indicado en la tarifa. Cuando se pueda hacer la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

3.- No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

4.- Si al hacer la lectura y/o durante las visitas de inspección se comprobare que el contador está averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación. La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de un mes y, caso de no hacerlo se procederá al corte del servicio. Durante el plazo de un mes con que cuenta el interesado para el arreglo del contador, se calculará el consumo como el promedio de los últimos cuatro trimestres facturado.

5.- En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

Artículo 8.- Inspección.

1.- El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas y privadas como en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

2.- En caso de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar de nuevo el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

3.- La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Artículo 9.- Restricciones.

1.- En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las

concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio. Con carácter general, en períodos de escasez de agua, queda prohibido llenar piscinas, baldear calles o patios, lavar vehículos o fachadas y regar plantas. En períodos de sequía y en situaciones especiales el Ayuntamiento podrá establecer las medidas oportunas, cualesquiera que éstas fueren, tendentes a normalizar y garantizar el abastecimiento de agua, en la medida en que fuese posible.

2.- Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo establecido, y/o lectura del contador, según proceda.

3.- En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 10.- Contadores.

1.- Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento. Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

2.- Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

3.- En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

4.- Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

5.- El arreglo o sustitución de contadores deberá ser autorizado por el Ayuntamiento y comunicado al mismo por el particular afectado o el técnico, siendo responsable el interesado de los errores que la falta de comunicación pueda generar en los recibos del correspondiente trimestre.

Artículo 11.- Obras.

1.- Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves, piezas, etc., para la conducción del agua hasta el contador del abonado serán por cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección técnica del personal municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique. El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, pero siempre bajo la vigilancia e inspección técnica del personal municipal.

2.- La distancia de acometida desde el contador del concesionario a la red general será como máximo de cien metros. Si fuese mayor, el Ayuntamiento deberá soportar el resto de los gastos de obra hasta conectar con la red general, pues está obligado a disponer de red general de agua a una distancia máxima de cien metros de cualquier edificio o solar que se ubique en el casco urbano y que necesite del servicio.

3.- Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas. Asimismo el Ayuntamiento exigirá una fianza del 100 por 100 del importe de la obra como garantía de la adecuada realización de las obras.

Artículo 12.- Tarifas y pagos.

1.- Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Órganos que legalmente procede.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

2.- El pago de los derechos de acometida o enganche se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo. El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales. El Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

3.- Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el período voluntario, se pasarán al cobro por vía de apremio con los recargos correspondientes; si el pago no se realiza en dicho plazo se procederá al corte del suministro hasta que se abone la deuda contraída y conllevarán el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 13.- Infracciones y penalización.

1.- El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida que se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se impondrá una multa del cuádruple de los derechos que correspondan y del agua que se estime consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

2.- El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa. En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerse pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

3.- La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa de hasta el triple de la cantidad tarifada.

4.- Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

5.- En los casos previstos en los apartados anteriores para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos. El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en éste Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

6.- Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

7.- Cuando las infracciones obedezcan a propósito de lucro, ya sea vendiendo o cediendo el agua, además de aplicarse las penas que correspondan, se cobrará el agua al cuádruple de su precio.

8.- Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los apartados precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

9.- El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía puede, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento; El Alcalde podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

10.- Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

11.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

12.- Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, con efectos 1 de abril de 2013, permaneciendo en vigor hasta el primer trimestre del 2015.

Las Ventas con Peña Aguilera 20 de marzo de 2013.- El Alcalde, Luis Celestino de la Vega.
N.º I.-2825